

RESOLUCION N.º 021
Septiembre 4 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL, SE OFICALIZA UN DEPORTISTA QUE CONFORMA LA SELECCIÓN SANTANDER DE PATINAJE ARTÍSTICO EN LOS PRIMEROS JUEGOS NACIONALES JUVENILES EJE CAFETERO 2024.

El Comité Ejecutivo de la Liga Santandereana de Patinaje y la Comisión Técnica Departamental de Carreras, en uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al art 62 de los estatutos LISAPATIN la Selección Santander estará integrada por deportistas del registro de los Clubes Deportivos Afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

Que según el art 63, la escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

Que el proceso de escogencia con miras a la conformación de la selección Santander de patinaje artístico a los 1eros Juegos Nacionales Juveniles 2024; se realizó por medio selección directa debido a la escasa población para definir por medio de selectivo.

Que el calendario nacional de la Federación Colombiana de Patinaje se tiene previsto la realización de los Primeros Juegos Nacionales Juveniles-Eje Cafetero 2024.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NOMBRAMIENTO DE LA SELECCIÓN SANTANDER DE PATINAJE ARTÍSTICO. Se nombra oficialmente una deportista que para conformar la Selección Santander de patinaje de artístico que participará en los Primero Juegos Nacionales Juveniles- Eje Cafetero 2024.

DAMAS				
#	NOMBRE	APELLIDOS	T.I.	MODALIDAD
1	DANNA SABELLA	DELGADO PEDRAZA	1031821322	LIBRE Y DANZA

ARTÍCULO 2º. NOMBRAMIENTO DEL CUERPO TÉCNICO.

El Cuerpo técnico estará conformado el director técnico Señor Jonathan Stiven Carreño Ceballos identificado con CC 1006106461.

ARTÍCULO 3º. Los entrenamientos se llevarán a cabo en el lugar y donde el cuerpo técnico lo considere necesario.

ARTÍCULO 4º. Todo deportista que haga parte de la Selección Santander de patinaje de artístico, deberá asistir con carácter obligatorio a la concentración y a los diferentes entrenamientos programados por el Cuerpo Técnico, incluyendo entrenamientos compensatorios como fuerza en el gimnasio.

PARÁGRAFO 1. Se exceptiona de dicha obligación los deportistas que por asuntos de salud sean incapacitados conforme certificaciones médicas en original otorgadas por la E.P.S. validadas por *InderSantander*, así mismo serán justa causa para no asistir a en enteramiento situaciones de calamidades domésticas debidamente certificados por el ente competente.

ARTÍCULO 5º. CAUSALES DE RETIRO DE SELECCIÓN SANTANDER.

Se establecen como causas para que un deportista sea retirado de la selección Santander las siguientes:

- Inasistencia igual o superior a dos (2) entrenamientos sin justa causa sin estar debidamente acreditada mediante incapacidad médica, certificado de incompatibilidad académica o situación de calamidad domestica expedidas por el ente competente y aceptado por la Liga Santandereana de Patinaje.
- El uso comprobado de cualquier sustancia prohibida.



- c. El comportamiento individual y continua conducta que afecte el bienestar del equipo, así como poner a nivel deportivo el interés personal por encima de lo colectivo, después de ser notificado por el Cuerpo Técnico.
- d. Actos de indisciplina leves reiterativos como llegadas tarde a los entrenamientos, conflictos, injurias, o graves como agresiones contra compañeros, cuerpo técnico o personal administrativo o directivo de la Liga Santandereana de Patinaje.
- e. Todas las infracciones leves, graves y muy graves definidas en la Ley 49 de 1993.

ARTÍCULO 6º. PROCESO DE RETIRO.

El procedimiento para el retiro de un deportista de la “Selección Santander” de patinaje de artístico se realizará con la observancia del Debido Proceso, en consecuencia, cuando se presente una de las causales establecidas, se informará al deportista a fin de que esgrima su defensa, posterior a ello se resolverá mediante resolución motivada, decisión que será susceptible de recursos de reposición o apelación. La reposición “primera instancia” se realiza ante la Comisión Disciplinaria de la Liga Santandereana de Patinaje y el recurso de apelación “segunda instancia” a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Patinaje.

ARTÍCULO 7º. SEGURO DE ACCIDENTES.

La Liga Santandereana de Patinaje y el *InderSantander*, no asumen ninguna responsabilidad por accidentes o incidentes de lesiones que se puedan presentar durante el desarrollo los entrenamientos y/o durante el Campeonato Nacional Interligas 2024, por tal razón, cada deportista y entrenador deberá contar con su seguro de accidente vigente, servicios médicos vigentes, EPS o salud prepagada, etc. Quedando todo deportista, bajo su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 8º: Los deportistas nombrados en el artículo 1º de esta resolución quedarán a disposición del cuerpo técnico, a partir de la publicación de esta resolución.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bucaramanga a los 4 del mes de septiembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FLORENTINO TORRES M
PRESIDENTE

VLADIMIR TARAZONA R
SECRETARIO

Original firmado

